

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° S.A- DAL- 001- 2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

La directora Administrativa Logística de la Gobernación de Bolívar, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Gobernador del Departamento de Bolívar mediante decreto No. 5 del 5 de enero de 2018, en uso de sus facultades constitucionales, legales, en especial el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, y el decreto reglamentario No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Bolívar, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia a los que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, fueron elaborados los estudios previos en donde se determinó necesaria la apertura del proceso de selección de contratista a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. S.A- DAL- 001- 2018, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.**

Que se verificó por parte de la Unidad de presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de la Gobernación de Bolívar en la vigencia 2018, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, asciende a un presupuesto oficial estimado de **SETECIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M-CTE (\$ 770.479.050,00)**, con el fin de amparar las prestaciones económicas que se generen con la ejecución del contrato que resulte del proceso de selección.

Que los recursos con los que cuenta la Gobernación de Bolívar, para asumir el costo de la presente contratación, se encuentran amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6 de enero 2018, Código Presupuestal: 01.3.2.10.1.1, Rubro: Otros gastos por adquisición de servicios.

Que se inició el trámite del presente proceso bajo la modalidad de selección del contratista de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. S-A- DAL- 001- 2018**, al cual se le dio apertura el día 10 de enero de 2018, mediante resolución No. 08 de la misma fecha.

Que dentro de los días establecidos en el cronograma del proceso para recibir manifestaciones de interés se presentaron las siguientes:

1. **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA. SEGURCOL**
2. **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. SOS**
3. **VP GLOBAL LTDA.**
4. **UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2018**
5. **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**
6. **SERVICONI LTDA.**
7. **UT GOBERNACION BOLIVAR ADMIN 2018**
8. **SEGURIDAD LASER LTDA.**

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° S.A- DAL- 001- 2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

Que el día 17 de enero de 2018, de acuerdo al cronograma del proceso, se procedió al cierre del precitado proceso, en el que se presentaron ofertas las empresas **SEGURCOL**, **SEGURIDA DPRIVADA**, y **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**.

Que el día 22 de enero de 2018, se publicaron los informes de evaluación jurídica, técnica, financiera, los cuales se resumen a continuación:

PROPONENTE	JURIDICO	FINANCIERO	TECNICO
SEGURCOL	Cumple	Cumple	Cumple
GRANADINA	Cumple	Cumple	No Cumple

Que dentro del término del traslado del informe de evaluación, esto es entre los días 22 al 24 de enero de 2018, los proponentes presentaron observaciones sobre las evaluaciones de sus ofertas, las cuales fueron publicadas en el SECOP el día 25 de enero de 2018, junto con el pronunciamiento de la entidad sobre sus solicitudes, igualmente dimos traslado a los proponentes de dichas observaciones con el propósito de que se pronunciaran sobre las réplicas que de su oferta y evaluación se habían presentado.

Que las observaciones de la empresa GRANADINA LTDA, sobre la oferta presentada por SEGUROCOL consisten en que *"Una vez revisada la oferta económica presentada por la Firma Segurcol, únicamente presentan los costos de los servicios de vigilancia física, omitiendo de esta manera ofrecer un valor para los demás Elementos, tal como lo manifiesta la Gobernación de Bolívar al indicar en su respuesta "así mismo dentro de nuestros procesos nos acogemos a la Ley", por tanto solicitamos el rechazo de dicha oferta, pues omite cobrar los servicios adicionales, a un costo que si bien no está regulado, no se puede ofrecer de manera gratuita conforme a los postulados de la Supervigilancia. (DOCUMENTO PUBLICADO EN EL SECOP EL DIA 25 DE ENERO DE 2018)*

Que las observaciones de la empresa SEGURCOL, sobre la estructura de la oferta de GRANADINA LTDA, consistió en que *"Teniendo en cuenta la salvedad anterior establecida dentro del pliego de condiciones definitivo y después de realizar la revisión de la propuesta presentada por GRANADINA SEGURIDAD, solicitamos a la entidad RECHAZAR la propuesta económica presentada por el proponente en mención y no asignar el puntaje respectivo para este ítem en razón a lo siguiente:*

"Como podemos ver GRANADINA DE SEGURIDAD NO CUMPLE con la estipulado por la circular externa 20183200000015 SVSP ya que como señale anteriormente el valor de los servicios antes de IVA deben tomarse ya redondeados, de lo contrario estaría cotizando por debajo de la tarifa regulada."

Sustenta su solicitud en antecedentes del proceso de licitación pública de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA para contratar los servicios de vigilancia para el año 2017, así mismo entregamos a la entidad respuesta a la consulta realizada por nuestra compañía para el mismo proceso en donde claramente la supervigilancia aclara que, para el cálculo de la tarifas se debe tomar el valor redondeado resultante de la aplicación de la fórmula establecida en la circular y luego se debe multiplicar por la cantidad de servicios requeridos so pena de estar incurriendo en el cobro de tarifas por debajo de las estipuladas. (DOCUMENTO PUBLICADO EN EL SECOP EL DIA 25 DE ENERO DE 2018).

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° S.A- DAL- 001- 2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

Que frente a las observaciones de los participantes, esta Administración debe pronunciarse sobre las réplicas a las evaluaciones que hemos recibido de los proponentes, y continuar con el trámite del proceso en mención.

Considera esta Administración que el pliego de condiciones del proceso en el numeral 7, correspondiente al Presupuesto, estableció claramente lo siguiente:

7. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para determinar el valor estimado del contrato se realizó el respectivo estudio del sector el cual se anexa y hace parte del presente proceso, no obstante para establecer el presupuesto estimado del proceso de contratación se tienen en cuenta las tarifas que para este servicio se encuentran reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tal como se observa a continuación:

El Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional fijó las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada, y específicamente el numeral 1 de su artículo 2° estableció como tarifa mínima para el cobro del servicio de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas a empresas armadas con medio humano el equivalente del 8.8 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV es la suma de \$737.717.00) para cubrir gastos laborales; mas 10% sobre el monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión, la Circular No. 20163200000015 de diciembre de 2016 de la Supervigilancia, además de lo establecido en la Ley 1607 de 2012.

A partir de esta exigencia, la cual se estableció teniendo en consideración los principios de la contratación estatal, los cuales apuntan a que el pliego debe contener parámetros de comparación de ofertas objetivos, es que se estructura el presupuesto oficial con base en el decreto 1070 de 2015, el cual está contenido en la circular de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, además de ser el objeto del contrato la prestación de un servicio regulado por el Estado.

Cabe anotar que la prestación del servicio de vigilancia, si bien se encuentra regulado en lo que tiene que ver con la tarifa SVSP, también es un servicio en el cual las empresas del sector compiten en el mercado a los precios que él mismo impone, cuando ofrecen servicios adicionales y conexos al servicio de vigilancia, es por ello que la circular externa 20183200000015, también establece lo siguiente:

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

DIRECCION ADMINISTRATIVA LOGISTICA

RESOLUCIÓN No.

65

31 ENE. 2018

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° S.A- DAL- 001- 2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

La oferta de la empresa SEGURCOL, si bien cotizó los servicios de vigilancia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la circular externa 20183200000015 SVSP, en la explicación de la estructura de su oferta económica, la cual le fue solicitada con ocasión de la réplica que sobre su oferta realizó la empresa GRANADINA, no logra explicar el costo de los servicios adicionales requeridos, ni a qué valor los cotizó, etc.; manifiesta que en el pliego de condiciones en el numeral 1.3, que contiene las **CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS**, y que en este punto, la administración exige que los "elementos y equipos mínimos que obligatoriamente deberán tener para la prestación de los servicios, son los que se enlistan en el cuadro, y que no se cotizan de manera separada porque la entidad no solicita en ningún acápite que sean cotizados como servicios adicionales.

De la anterior explicación, concluimos que los proponentes en el trámite del proceso contractual, tienen varias oportunidades de advertir a la Administración, si el presupuesto no está bien estructurando, si el análisis del sector no estuvo bien consultado y no refleja la realidad; los oferentes, pudieron advertir que la estructura de la oferta económica no estaba acorde con las condiciones legales propias del servicio. Consideramos que los proponentes debieron observar el proyecto de pliego, o el pliego de condiciones definitivo en este punto, ya que como hemos dicho, son los proponentes los que tienen el dominio de la información del mercado y son los que manejan como se prestan los servicios.

En este orden de ideas, la oferta económica de la empresa SEGURCOL, no está acorde con los parámetros establecidos en las normas que regulan el Servicio de vigilancia y seguridad privada.

De la misma manera debemos referirnos a la explicación dada por la empresa GRANADINA LTDA, dado que la explicación sobre porque cotiza su oferta económica en decimales no es correcta, más cuando la misma circular establece el valor de la tarifa en números enteros; consideramos que no se presta a interpretaciones el cuadro de la circular de la superintendencia, que contiene el valor de la tarifa del servicio.

Aunado a ello el pliego de condiciones, en el numeral 7. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; como hemos dicho, establece que: Para determinar el valor estimado del contrato, se tuvo en cuenta las tarifas que para este servicio se encuentran reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la CIRCULAR EXTERNA N° 20183200000015, la cual afirma que el valor de la tarifa mínima es \$6.874.930 (sin decimales), cuyo valor garantiza como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.

TARIFA:	\$ 781.242	x	8,8	=	\$ 6.874.930
----------------	------------	---	-----	---	--------------

Por lo anterior la entidad no puede aceptar su oferta económica, toda vez que estaría por debajo de la tarifa mínima establecida por la súper intendencia de vigilancia y seguridad privada.

TARIFA	PORCENTAJE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION	VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION	MODALIDAD/ MEDIO
\$ 6.874.930	8%	\$ 549.994	MEDIO HUMANO SIN ARMA
\$ 6.874.930	10%	\$ 687.493	MEDIO HUMANO CON ARMA
\$ 6.874.930	11%	\$ 756.242	MEDIO HUMANO CON CANINO



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

DIRECCION ADMINISTRATIVA LOGISTICA

RESOLUCIÓN No.

65

31 ENE. 2018

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° S.A- DAL- 001- 2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

Ahora bien, en cuanto a la estructura de costos de su oferta económica, encontramos no solo la aplicación incorrecta de la tarifa, sino que en cuanto a la cotización de los servicios adicionales requeridos, tampoco le estaría dando aplicación al contenido de la circular, puesto que si bien establece un ítem dentro de la oferta económica en donde le da valor a las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones, no es menos cierto que el valor que les asigna es de \$1.00, lo cual constituye una suma irrisoria del costo de los mismos, y no corresponde a los precios del mercado.

Lo que busca la circular con la cotización de los servicios adicionales a precio del mercado, es poner en práctica lo que ha dicho el Consejo de Estado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera:

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta.

Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993." De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció: Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

Que teniendo en cuenta los hechos narrados, y las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, y básicamente que la oferta económica de los proponentes no está acorde con lo establecido en la ley 1070 de 2015, lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la CIRCULAR EXTERNA N° 20183200000015, y en el pliego de condiciones, el estado de la evaluación definitiva de ambos proponentes es que No Cumplen económicamente.

Que al no estar habilitados ninguna de las ofertas que se presentaron en el trámite del proceso, no es posible proceder a evaluar los criterios de ponderación, y otorgar puntaje a los proponentes, puesto que no pasaron la etapa de habilitación.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 dispone:

"18. La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."

Que el numeral 1.22 del pliego de condiciones consagra las causales de declaratoria de desierto, y establece que el Departamento podrá declarar desierto el presente proceso de selección, a través de acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° S.A- DAL- 001- 2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la(s) propuesta(s).
2. Cuando no se presente propuesta alguna.
3. Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes.
4. Cuando las propuestas sean rechazadas en los términos establecidos en el numeral 1.18 del Pliego de Condiciones.

Que existiendo las causas ya expuestas que impidieron la escogencia objetiva de las propuestas y al no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes para proceder a la ponderación de la oferta, se configura lo dispuesto en el numeral 1.22 del pliego de condiciones señalado anteriormente.

Que en mérito de lo expuesto, el Departamento de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° S.A-DAL-001-2018, cuyo objeto es CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, por las consideraciones antes enunciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, por parte de la Dirección Administrativa Logística

ARTÍCULO TERCERO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

31 ENE. 2018

Dada en el Municipio de Turbaco, Bolivar



MERYS CASTRO PEREIRA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA LOGISTICA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Decreto de delegación No.5 de enero de 2018